


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Contribuyente: Ingresos
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Tipo de Contribuyente: 1 Ingresos UsuCDFI: 601 Adquisición de mercancías		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA	
COMPañIA COMERCIAL CIMACO - [CCI81112931A] AV HIDALGO PTE 399 CENTRO TORREON COAHUILA 27000		FAC	622944	CDMX 2025-12-08 12:17:49	
Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE	
			CL000557	V0000144	
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
CEDIS ALIMENTOS CIMACO MARTIRES DEL RIO BLANCO 1434 CENTRO NORTE TORREON COAHUILA 27000 MEXICO		Forma Pago	99 Por definir	OC1299171	
		Plazo	30 días	ORD000000654930	
		Método de Pago		PPD Pago en parcelaciones o diferido	
(1) - 1299171 - CONDESA OCURRE FAVOR DE UTILIZAR LA FORMA DE ENVÍO ADS 24 HRS					

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
18	Pieza 1 H87	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 25 43 1333 5001462 430 2025-11-13	895 86	0.0000	0.00	49 77	895 86
6	Pieza 1 H87	8002210125209	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate y Ricota de 190 g 25 43 1333 5001462 430 2025-11-13	298 62	0.0000	0.00	49 77	298 62
6	Pieza 1 H87	8002210112704	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate Seco de 190 g 25 43 1333 5001462 430 2025-11-13	298 62	0.0000	0.00	49 77	298 62
12	Pieza 1 H87	08124/6017303	50121500	(02)	Crown Prince Filete de Anchoas en Aceite Puro de Oliva 56 g	703 56	0.0000	0.00	58 63	703 56
6	Pieza 1 H87	7502219322377	50201706	(02)	Cafe La Finca Europeo Tostado y Molido de 0340g	795 18	0.0000	0.00	132 53	795 18

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%	0.00	Importe	2,991.84
Piezas	IEPS 30.00%	0.00		
Otros	IEPS 53.00%	0.00		
	IVA 16 %	0.00		
	IVA 0 %	0.00	Total	2,991.84

DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 84/100 M N

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842

 SELLO CFDI:
 R0043702704W5P5QKvKq/C96PuMhuMOj kFntFofoguVGDJvQcZ32BRC0aIAh+ITmVR0HfdeRYEWY4zIjF/nwNljiYzLI11YwJ01S9zesNoM8VJ5D0ywn0Z4J16rg2IHaaWPIDb
 dpgd/Ze4K3Bcat1ZU9u1u61yZ3K8b324d1p1nWp5MDYub4xBHIN2We00dkuZOGVYRcScJervbUvmotVO9SQUPIJN8jWAPjBj83hLQOKkaNyIkcniWHyolUcAW3BHv59nEVHkc1lqKCIGmbOWMlcafhYvOnrQeOYPI+IA==|00001000000517946842|


FOLIO FISCAL: 23304D11-4A44-4483-9B72-C4F3F727DF8E

EFECTO: Ingreso I

NUMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-12-08T20:34:14

SELLO DEL SAT

 LrTnOI+MVMq6VC+VT8f8jDbP56ookgTgulkCQCEWnkKWwT4a1Aq78IPeAZKipu5xZBgQGSwWF8qxF+sx4x8Lsr9Wnqw8MPq41gu8U
 NMIXG8dZGcnbuw3TreDpLZHM6QeIKbCoA65SqMOIHVGqAoIes5psIR1gmAVon5Nh2jcS14E0Gb3ka7Jnd+rlXn5o8BzrpO2Sd5mDu
 Eer/SN0ceYAnTqAUL64Ineydb67fRjzKqDT2RhJORoVc00F5Fili7JgG19Ukq1IMcDuVYUAIULVcmBe+capA5M6kaGIVDghKITjZAgjgT
 Gg6zvY110cQSGRqIdmDZl79nJRQking==

CADENA ORIG

 |11|23304D11-4A44-4483-9B72-C4F3F727DF8E|2025-12-08T20:34:14|LEV031201SE6|RKI43i76F|In04WS5DQvKqy/G96PuMhuMOj
 kFntFofoguVGDJvQcZ32BRC0aIAh+ITmVR0HfdeRYEWY4zIjF/nwNljiYzLI11YwJ01S9zesNoM8VJ5D0ywn0Z4J16rg2IHaaWPIDb
 HIRFggs1XD90xS/XdOu1z8sRPc+RE+dqr/HZe4G8GfD7U91m5L y2ICK6h324ZLq61ntvP5MDYub4xBHIN2We00dkuZOGVYRcScJerv
 bUvmotVO9SQUPIJN8jWAPjBj83hLQOKkaNyIkcniWHyolUcAW3BHv59nEVHkc1lqKCIGmbOWMlcafhYvOnrQeOYPI+IA==|00001000000
 0712418361|

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

622 993,44



www.tcondesa.com.mx

REGIMEN FISCAL: REGIMEN DE LOS COORDINADOS

FACTURA - CARTA DE PORTE

09-dic-2025 10:34:00 a. m.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CALZ. INDUSTRIAL VALLEJO 1830 NAVE 1 BODEGA 3-A
INDUSTRIAL VALLEJO..
CIUDAD DE MEXICO. C.P. 7700
09-dic-2025 10:34:00 a. m.

CALL CENTER: 800-552-4862

Telefono: (871)-719-09-84

Facebook: www.facebook.com/tcondesa.com.mx

Instagram: www.instagram.com/transportes_condesa

REMITENTE MARINTER

DESTINATARIO COMPAÑIA COMERCIAL CIMACO

CONDICION DE PAGO

DIRECCION AV HIDALGO PTE #399 Torreón Centro Torreón, Coahuila C.P.
27000 Tel.: 871-748-08-00

89A61E3C

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA BAJO LA POLIZA 19530 CHUBB SEGUROS Fac./Rem. Anexos., OC-1299169-1299171-El remitente declara y acepta, que la mercancia se recibe con empaque INADECUADO, Todo Cristal, Vidrio, Marmol, Cerámica o Muebles será responsabilidad y riesgo a cuenta del cliente
 /// ADS, No aplica la garantía en Sábados, Domingos o días festivos. ** Hacia México , Guadalajara y Monterrey, ADS solo ocurre oficina o entrega a domicilio al 2o. Día Hábil /// El remitente declara y acepta, que la mercancia se recibe con empaque INADECUADO, Todo Cristal, Vidrio, Marmol, Cerámica o Muebles será responsabilidad y riesgo a cuenta del cliente No se aplica la garantía en Sábados, Domingos o Días Festivos Nuestra responsabilidad de Manipbra queda limitada a piso bodega

	No. DE	No. DE

Importe total con letra: Son: (Trescientos Ochenta y Siete Pesos 97/100 M.N.)

REMITENTE	HORA DE EMBARQUE	MEDIO DE ENTREGA	LUGAR, FECHA Y HORA DE ENTREGA	ADS CREDITO	DESTINATARIO
LA VERACIDAD DEL CONTENIDO LA RATIFICA CON SU FIRMA Y NOMBRE	10:34:00	OCURRE			NOMBRE Y FIRMA RECIBO DE CONFORMIDAD

Forma de Pago: 99 - POR DEFINIR

Metodo de Pago : PPD - Pago en parcialidades o diferido

Uso del CFDI: G03 - GASTOS EN GENERAL

Tipo Doc: INE Folio Doc: 3142003229368

C.F.D.I. V4.0

Persona Embarco: JOSE ANTONIO FLORES RAMOS

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SII:
 ||4.0||293A5BC0-98E3-D342-A0E6-70D2DB79C159||2025-12-09|10:38:01|FLTMv97k747QM9cHbsAGU36rL+KLS2bXjJULUu2b9VTI8D202ZQB4ouwobDzhL1KZu7IsDbyG6AVBnC9LF5f+mxcnf
 c22kKqBGMZrK2Iku/Sif|QEYBUUCJ|JgrS6DUpWwM2N7P4VyzbvmfMfcF139h9qcCdJRmIVtyoRGrQkHKLZwImUKvKHqQgVBE03FmmGpNlhhkZaDqOgGafBfRsmjWx2LkEDbA6AEElg



Sello digital del CFDI

Sello digital del CFI

Sello digital ~~del~~ SAT

0CmYfMx0Lh9p12vpm9BOi1wNZ8coiu4YhuuDS7tE91ut4UzW6Z5-fzxO7COvhxdV7rS0uoTATeYquEtWuL4dA8yWii+hpEQDMZl4luZEqfS8
WXk6p6HHW0AwJPDcyQWKHS9XOcypmT81edPmWpSSXn6gl4xTS59yWgw0ZTPF51UqmE/OOsY+jR++pMcZT+WYbDBY3o5piEBhoEKu2

No. Certificado Digital

00001000000705571977

Folio Fiscal

{293A5BC0-98E3-D342-A0E6-70D2DB79C159}

[illegible]

PAGO EN UNA SOLA

IACEVEDO - 09/12/2025 - 10:38 a. m

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI. EFECTOS FISCALES DE PAGO. RECIBIDO - 09/12/2025 - 10:50 U.
POR ESTE PAGARE, DEBO(EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE CONDUCTORES DE ENVASES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO O DONDE SE ME REQUIERA, PRECISAMENTE EL DIA 9DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2025 LA CANTIDAD DE \$ 387.97 (Trescientos Ochenta y Siete Pesos 97/100 M.N.) Y VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCIÓN, LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 8% MENSUAL, SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA EN LA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTÁ REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 173 PARTE FINAL Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO. GOMEZ PALACIO, DGO. A 9 DE DICIEMBRE DE 20

GOMEZ PALACIO, DGO, A 9 DE DICIEMBRE DE 2025

NOMBRE DEL SUScriptor: COMPAÑIA COMERCIAL CIMACO

CIUDAD: Torreón, Coahuila

DIRECCIÓN: AV HIDALGO PTE #399 Torreón Centro C.P. 27000

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO (NOMBRE Y FIRMA)

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: CIUDAD DE MEXICO. A 9 de Diciembre de 2025

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas, y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde halla báscula apropiada o en su defecto aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rechazar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseará proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriese se solicitará la presencia de un inspector de la secretaría de comunicaciones y transportes, y se levantará el acta correspondiente.

El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si está no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Cuando el "Remitente y/o el Destinatario" pretenda que en caso de pérdida o daño a los Bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el "Porteador" responda por el precio total de los mismos, deberán declarar el valor de las mercancías que tengan, en cuyo caso deberán acordar con el "Porteador" y pagar esta, en el acto de la celebración del contrato y en el punto de origen, un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate el cual deberá expresarse en la Factura-Carta de Porte. Contratado que sea el servicio a que se está cláusula se refiere y una vez se haya pagado el cargo adicional a él "Porteador" y se haya declarado el valor de los bienes, si por cualquier motivo resultaran dañados o perdidos Los Bienes, estos serán pagados por el "Porteador" precisamente al valor declarado de los mismos, con deducción de un 25% de valor por concepto de deducible de seguro. En caso de no haberse declarado su valor, las partes se sujetarán a lo que establece la Cláusula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de los bienes será responsabilidad del Remitente. En caso de averías o pérdidas parciales de Bienes que se hayan asegurado, la cantidad que el "Porteador" deberá pagar se ajustará en proporción directa a tales daños o pérdidas, tomando el valor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños o pérdidas parciales serán valuados y dictaminados por perito designado de común acuerdo por la partes, y en caso de no haber acuerdo en ese sentido, por el perito que designe el "Porteador" en su oportunidad; los pagos que el "Porteador" deba hacer al tenor de lo pactado en este párrafo serán igualmente sometidos a la deducción del 25% de importe dictaminado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se hubiere contratado.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta cláusula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por el Remitente y acordado con el "Porteador", su importe se desglosará en el recuadro Conceptos e Importes; en cualquier caso en que tal concepto no aparezca anotado en la Factura-Carta de Porte o aparezca en recuadro o sitio diferente al expresamente destinado para asentarlo, se entenderá que los interesados no pagaron a él "Porteador" el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de este se limita en los términos de la cláusula Decima.

DECIMA.- Cuando El Remitente y/o El Destinatario no paguen a el "Porteador" el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Cláusula novena de ese contrato, la responsabilidad de "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que hubieren ocurrido los daños o pérdidas, por cada tonelada de los Bienes que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos o cuando, se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201.00 kgs. y los 1,000.00 kgs; Y a 4 días del mismo salario por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kgs.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concentrado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltar o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos por el transporte, en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

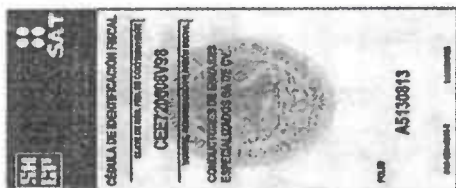
B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías. Pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su explicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

DECIMA SEXTA.- Cada embarque deberá de ser recogido o en su caso recibido en un máximo de 3 DIAS una vez que esté en piso destino (pueden visitar nuestra página web en la sección de rastreo para ver en dónde está su mercancía <http://www.tcondesa.com.mx/Tracking/Tracking>) de lo contrario se le aplicará un cargo a partir del 4º día. La tarifa por almacenaje es de \$30.00 pesos más I.V.A. M3/diario, teniendo como mínimo 0.5 m3.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.



Nombre y Firma del Representante Legal de la Empresa